



Código de Ética

de la Corte Constitucional
del Ecuador



Con Independencia
#ProtegemosDerechos

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

PREÁMBULO

La Corte Constitucional del Ecuador, como máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional, reconoce que la integridad y legitimidad de sus decisiones dependen del comportamiento ético de todas las personas que la integran. Para la Corte Constitucional, la ética en el servicio público comprende el conjunto de valores, principios, y deberes que orientan la conducta de quienes ejercen funciones institucionales, y que garanticen el ejercicio responsable, íntegro y transparente de la función pública.

El presente Código de Ética establece los principios, valores y deberes que orientan la actuación del personal de la Corte, incorporando estándares de carácter deontológico propios del ejercicio de la función pública y consolidando una cultura institucional basada en la independencia, transparencia, imparcialidad, amabilidad, responsabilidad y excelencia en el servicio público.

Estas normas buscan fortalecer la confianza ciudadana en la justicia constitucional, asegurar el uso responsable de los recursos públicos y garantizar la adecuada gestión de la información. Asimismo, orientan el comportamiento en el entorno laboral, el trato respetuoso entre servidores y el uso adecuado de tecnologías y herramientas digitales, incluido el manejo responsable de la inteligencia artificial, reafirmando el compromiso de la Corte Constitucional con la probidad, el respeto a los derechos constitucionales, la rendición de cuentas y el fortalecimiento del Estado constitucional de derechos.

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES



Artículo 1.- Objeto.- El presente Código de Ética tiene como finalidad orientar la conducta del personal que labora en la Corte Constitucional del Ecuador, con el objeto de promover la integridad, imparcialidad, transparencia y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, busca fomentar una cultura organizacional basada en la vocación de servicio y el compromiso ético, reconociendo el impacto de la labor de cada integrante en la misión institucional y en la confianza de la ciudadanía en la justicia constitucional.

Las disposiciones de este Código tienen carácter orientador y complementario del régimen disciplinario institucional, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren derivarse del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Este Código se aplica a todo el personal que labora en la Corte Constitucional del Ecuador, en cualquier modalidad de vinculación o régimen laboral.

MARCO ÉTICO
INSTITUCIONAL

CAPÍTULO II



Artículo 3.- Finalidad.- El marco ético institucional de la Corte Constitucional establece los lineamientos que orientan la conducta de todas las personas que integran la institución, en el ámbito jurisdiccional y administrativo. Su finalidad es promover una cultura de integridad, responsabilidad y servicio público en el ejercicio de la función constitucional.

Los valores y principios éticos constituyen la base de este marco y sirven de guía para definir los estándares de conducta, incluyendo los deberes generales en las relaciones institucionales y los comportamientos específicos en el ejercicio de las funciones.

Artículo 4.- Valores.- Los valores institucionales representan las cualidades que caracterizan a la Corte Constitucional y guían su desempeño. Constituyen la base sobre la que la institución actúa y se relaciona, y se reflejan en la actuación diaria de su personal. Entre ellos se encuentran, de manera enunciativa y no limitativa:

- 1. Integridad.**- Rectitud, honestidad y coherencia en el ejercicio de las funciones institucionales.
- 2. Responsabilidad.**- Compromiso con el cumplimiento diligente y calidad las tareas asignadas, asumiendo las consecuencias de los propios actos.
- 3. Respeto.**- Reconocimiento de la dignidad de todas las personas, promoviendo un trato profesional y libre de violencia o discriminación en las relaciones laborales y en el ejercicio de las funciones institucionales.
- 4. Inclusión.**- Promoción de la igualdad y la no discriminación, garantizando un entorno laboral respetuoso de la diversidad y un trato equitativo hacia todas las personas, tanto dentro de la institución como en la relación con quienes acuden a la Corte Constitucional.

- 5. Transparencia.-** Actuación clara y comprensible que favorece el acceso a la información pública conforme a la ley.

Artículo 5.- Principios.- Los principios éticos constituyen las normas de conducta que deben observar quienes integran la institución en el ejercicio de sus funciones. Estos principios orientan la toma de decisiones y establecen parámetros de actuación. Entre ellos se destacan:

- 1. Independencia.-** Actuar libre de presiones internas o externas, con fundamento exclusivo en la Constitución y el ordenamiento jurídico, y poner en conocimiento cualquier intento de interferencia en el ejercicio de sus funciones..
- 2. Imparcialidad.-** Resolver y actuar sin favoritismos, evitando situaciones que puedan comprometer la objetividad.
- 3. Vocación de servicio.-** Orientar el ejercicio de las funciones al interés general y a la protección de los derechos constitucionales, actuando con responsabilidad y compromiso frente a las necesidades de la ciudadanía.
- 4. Confidencialidad.-** Proteger la información y los datos personales obtenidos en el ejercicio de funciones, utilizándolos solo para fines legítimos.
- 5. Lealtad institucional.-** Resguardar la misión constitucional de la Corte, priorizando el interés público sobre intereses privados.
- 6. Diligencia, eficacia y eficiencia.-** Cumplir las tareas con oportunidad, calidad y uso responsable de los recursos institucionales.

- 7. Prudencia comunicacional.-** Actuar con reserva y objetividad en la comunicación interna y externa, especialmente frente a asuntos o casos en trámite.
- 8. Uso responsable y ético de la tecnología.-** Emplear herramientas digitales y sistemas de inteligencia artificial bajo criterios de integridad y supervisión humana permanente.
- 9. Integridad en el ejercicio de autoridad.-** Desempeñar funciones con moderación y equilibrio, evitando conductas que puedan constituir o interpretarse como aprovechamiento del cargo.
- 10. Compromiso con el Estado constitucional de derechos.-** Actuar con respeto y cumplimiento de la Constitución y la ley en todo momento, fortaleciendo la vigencia del Estado constitucional de derechos mediante actuaciones y decisiones que consoliden la confianza pública en la justicia constitucional.

ESTÁNDARES DE CONDUCTA ÉTICA

CAPÍTULO III



Artículo 6.- Alcance.- Los estándares de conducta ética orientan el comportamiento del personal de la Corte Constitucional, asegurando que todas las actuaciones institucionales se desarrollen con integridad, responsabilidad, independencia y respeto.

Estos estándares se materializan en deberes éticos, que establecen pautas generales de actuación institucional, y en comportamientos éticos, que precisan conductas específicas en el ejercicio de las funciones públicas.

Artículo 7.- Deberes éticos.- Las relaciones laborales en la Corte Constitucional se basarán en integridad, respeto y responsabilidad. El personal deberá observar los siguientes deberes:

- 1. Ambiente de trabajo íntegro.-** Mantener un entorno libre de acoso, discriminación o trato intimidatorio e informar de inmediato cualquier situación que afecte la armonía o seguridad laboral.
- 2. Respeto y colaboración.-** Cumplir las tareas asignadas con profesionalismo y buena fe, y resolver discrepancias mediante los canales institucionales, evitando prácticas que afecten la confianza interna.
- 3. Imagen institucional.-** Actuar con profesionalismo, evitando conductas o declaraciones que menoscaben la legitimidad de la Corte.
- 4. Cooperación dentro de la institución.-** Atender con diligencia los requerimientos de información o apoyo de otras áreas, promoviendo mejoras organizacionales.
- 5. Liderazgo responsable.-** Actuar con ejemplaridad y garantizar un trato justo y objetivo en la asignación de tareas.

- 6. Dedicación exclusiva.-** Ejercer las funciones con dedicación exclusiva en la Corte Constitucional, absteniéndose de desempeñar simultáneamente otro cargo público o privado remunerado o de ejercer libremente la profesión en actividades jurídicas, salvo la docencia universitaria, siempre que no interfiera con el ejercicio de las funciones ni genere conflicto de intereses. En estos casos, la persona servidora deberá informar previamente sobre el ejercicio de dicha actividad.
- 7. Responsabilidad institucional.-** Reportar incumplimientos graves de normas, procedimientos o estándares éticos que afecten la calidad del servicio y la confianza en la institución, y contribuir activamente al buen funcionamiento institucional.

Artículo 8.- Comportamientos éticos.- El personal deberá ajustar su actuación a los siguientes comportamientos éticos, en coherencia con los valores institucionales y principios éticos establecidos en este Código, con el fin de preservar la integridad, independencia y confianza pública en la Corte Constitucional:

- 1. Prevención y declaración de conflictos de interés.-** Declarar y evitar situaciones que comprometan la imparcialidad o independencia. El personal que cumple funciones jurisdiccionales deberá abstenerse de intervenir, directa o indirectamente, en actividades propias del libre ejercicio profesional, para preservar la objetividad y la confianza en la justicia constitucional.
- 2. Prohibición de nepotismo.-** Garantizar procesos de selección y contratación libres de favoritismo o vínculos familiares de conformidad con la ley.

3. **Prohibición de beneficios indebidos.-** Rechazar todo beneficio personal relacionado con asuntos institucionales y registrar los obsequios protocolares de conformidad con la normativa interna.
4. **Prevención del fraude y la corrupción.-** Actuar con honestidad en el manejo de sueldos, indemnizaciones, prestaciones y otros beneficios, y denunciar irregularidades o actos de corrupción.
5. **Protección de la información y confidencialidad.-** Tratar con confidencialidad la información, documentos o datos reservados obtenidos en el ejercicio de funciones.
6. **Uso responsable de tecnología y procesos.-** Actuar con responsabilidad en el uso de sistemas tecnológicos y de inteligencia artificial, garantizando que el juicio humano prevalezca para salvaguardar la fidelidad de la información y la transparencia de los procesos institucionales.
7. **Responsabilidad en la comunicación institucional.-** Comunicar información institucional con prudencia y mantener la confidencialidad de los documentos reservados, evitando expresiones o actuaciones que afecten la imagen de la Corte.
8. **Uso adecuado de recursos institucionales.-** Utilizar bienes, instalaciones, vehículos, documentación y sistemas exclusivamente para fines oficiales.
9. **Reserva de casos en trámite.-** Guardar reserva sobre los asuntos pendientes y casos en trámite ante la Corte, y no realizar declaraciones públicas que puedan incidir en su tratamiento o comprometer la confianza en la institución.
10. **Prohibición de solicitudes indebidas.-** No recibir, gestionar ni atender solicitudes o recomendaciones que puedan influir en asuntos jurisdiccionales, preservando la imparcialidad y autonomía de la Corte.

11. Independencia frente a la participación política.-

Mantener la independencia y la imparcialidad frente a actividades políticas partidarias o cualquier conducta que pueda comprometer la apariencia de independencia.

12. Transparencia en interacciones con partes y representantes.-

Realizar reuniones con partes o representantes únicamente mediante los canales oficiales, evitando cualquier percepción de favoritismo o influencia indebida.

CAPÍTULO IV

CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD ÉTICA



Artículo 9.- Compromiso ético institucional.- El presente Código de Ética constituye una guía de conducta para todas las personas que integran la Corte Constitucional, sin excepción. Su difusión se formalizará mediante la suscripción de la Declaratoria y Fe de Conocimiento, gestionada por la Dirección Nacional de Talento Humano.

Artículo 10.- Deber de comunicación.- El personal que tenga conocimiento de conductas contrarias a lo dispuesto en este Código deberá comunicar, de manera inmediata, a la Dirección de Talento Humano de la Corte Constitucional, o de su superior jerárquico, según corresponda. Cuando los hechos involucren a juezas o jueces constitucionales, la autoridad que reciba la denuncia la remitirá, sin dilación, a la Presidencia de la Corte Constitucional para el trámite que corresponda. Este deber de comunicación prevalecerá sobre cualquier instrucción en contrario o consideración jerárquica.

Artículo 11.- Responsabilidad ética y medidas institucionales.- El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Código generará responsabilidad ética e institucional, y dará lugar a la adopción de las medidas correspondientes, conforme a la normativa interna de la Corte Constitucional.

La Corte Constitucional podrá adoptar medidas de carácter preventivo, pedagógico o correctivo orientadas a promover el cumplimiento del presente Código y al fortalecimiento de la cultura ética institucional.

Cuando los hechos constituyan una falta disciplinaria, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Talento Humano, con observancia del debido proceso y las garantías correspondientes.

El presente Código de Ética fue aprobado mediante [resolución 005-CCE-PL-2026](#) del Pleno de la Corte Constitucional en sesión administrativa ordinaria 022-O-2026 de 7 de mayo de 2026.